**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUD PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMACIÓN, CIRCULACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES PROGRAMADAS POR LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN LA ZONA URBANA Y RURAL"**

El Alcalde Municipal (E) del municipio de La Ceja del Tambo, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 092 de 2017,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política determina a los Municipios como "(...) entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".

3. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dice que: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

4. Que sobre dicha disposición, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho; Por lo anterior, es claro que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

5. Que, mediante el Decreto No. 078 del 16 de julio de 2025, "POR EL CUAL SE REALIZA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" la Alcaldesa municipal de La Ceja del Tambo realiza la delegación de funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, no obstante, y con fundamento en el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, es necesario contar con autorización expresa del representante legal de la Entidad para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora LAURA BEGOÑA QUINTERO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.034.393 quien para los fines contractuales actúa en nombre del Municipio de La Ceja, Antioquia, en su calidad de SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUD acorde con lo estipulado en el Decreto No. 078 del 16 de julio de 2025, para que adelante y suscriba el convenio con la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE LA CEJA con NIT: 890.980.977-3, representada legalmente por la señora MARÍA EUGENIA ÁNGEL CAMPUZANO identificada con cédula de ciudadanía número 21.837.602 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMACIÓN, CIRCULACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES PROGRAMADAS POR LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN LA ZONA URBANA Y RURAL".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

**JESUS DANIEL CASTRO OSORIO**
ALCALDE MUNICIPAL (E)

| | Nombre y Cargo | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Julián Sebastián Patiño Pérez – Abogado Subdirección de Contratación | Julian P. | 22/01/2026 |
| Aprobó | Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación. | | 22/01/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma | | | |